

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE

Santiago de Tolu, Sucre, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ESPECIAL DE PERDIDA DE LA POSESION

Demandante: ANGEL ABRAHAM JANNE MIGUEL.

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación N° 2021-00039-00

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito instauradas por la demandada, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo **al artículo 443 del Código General del Proceso** en su numeral segundo reza.

*“2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, **o para audiencia inicial** y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, **el juez de oficio** o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”.*

Por lo anterior se procederá no solo a señal hora y fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento, sino, que también se decretarán las pruebas legal y oportunamente allegadas al expedientes.

II. PRUEBAS APORTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

De acuerdo a la revisión efectuada a la demanda y el memorial que recorrió las excepciones propuestas por el demandado, tenemos como pruebas aportadas y peticionadas oportunamente por el demandante las siguientes

DOCUMENTALES: 1. Historial del vehículo Automotor objeto de esta demanda.

TESTIMONIALES: Solicito señor Juez tener en cuenta las declaraciones juramentadas anexas a la presente demanda de los señores JORGE RAMIREZ MATTAR y MIGUEL PALENCIA VILLAMIL, esto con el fin de demostrar la celebración de la compraventa del vehículo, la condición del mismo y que mi poderdante no tiene la posesión del mismo

Los anteriores documentos tienen relación con los hechos debatidos en el proceso y no fueron tachados de falso, ni desconocidos por la parte demandada en su contestación y fueron el fundamento para que se libraré mandamiento de pago

contra el ejecutado, razón por lo que se decretaran como pruebas, de acuerdo a los consagrados en los artículos 243 al 274 del Código General del Proceso.

Estudiadas las pruebas de la parte demandante, pasaremos con las de la demandada, así:

III. PRUEBAS DECRETADA DE OFICIO POR EL DESPACHO.

A) PRUEBA POR INFORME.

Se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de la municipalidad de Aracataca Magdalena para que informe la situación actual del vehículo de placas PKI280, Carrocería: CAMPEROS Y CAMPEROS, Cilindraje: 1300, Línea: SJ 4100 MT, Color: NEGRO, Modelo 1984, servicio particular que en la actualidad se encuentra a nombre del señor ANGEL ABRAHAM JANNE MIGUEL identificado con C.C. No 9.190.854.

Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad.

En mérito de lo expuesto se,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **miércoles 05 de junio de 2022** a partir de las 09:00 AM, para celebrar la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará de forma VIRTUAL a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**, para tal fin se les enviara el link o enlace de la audiencia a los correos electrónicos indicados en la demanda y su contestación.

SEGUNDO: DECRÉTENSE las siguientes pruebas aportadas y pedidas oportunamente por el demandante y analizadas de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto:

DOCUMENTALES: 1. Historial del vehículo Automotor objeto de esta demanda.

TESTIMONIALES: Solicito señor Juez tener en cuenta las declaraciones juramentadas anexas a la presente demanda de los señores JORGE RAMIREZ MATTAR y MIGUEL PALENCIA VILLAMIL, esto con el fin de demostrar la celebración de la compraventa del vehículo, la condición del mismo y que mi poderdante no tiene la posesión del mismo

Los anteriores documentos tienen relación con los hechos debatidos en el proceso y no fueron tachados de falso, ni desconocidos por la parte demandada en su contestación y fueron el fundamento para que se libraría mandamiento de pago contra el ejecutado, razón por lo que se decretaran como pruebas, de acuerdo a los consagrados en los artículos 243 al 274 del Código General del Proceso.

Estudiadas las pruebas de la parte demandante, pasaremos con las de la demandada, así:

V. PRUEBAS DECRETADA DE OFICIO POR EL DESPACHO.

B) PRUEBA POR INFORME.

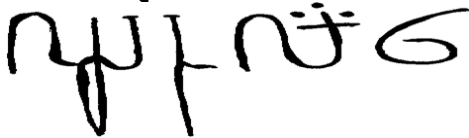
Se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de la municipalidad de Aracataca Magdalena para que informe la situación actual del vehiculo de placas PKI280, Carrocería: CAMPEROS Y CAMPEROS, Cilindraje: 1300, Línea: SJ 4100 MT, Color: NEGRO, Modelo 1984, servicio particular que en la actualidad se encuentra a nombre del señor ANGEL ABRAHAM JANNE MIGUEL identificado con C.C. No 9.190.854.

TERCERO: OFICIAR a la secretaria de tránsito de Aracataca Magdalena a fin que sea aportada la prueba de oficio decretada por el despacho..

CUARTO: ADVIÉRTASELE a las partes, que la audiencia señalada se realizará aunque no concurran los citados o sus apoderados, si éstos no comparecen, se realizará con aquellos. Así mismo se les advierte de las consecuencia de inasistencia injustificada a la anterior audiencia, la que respecto al demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la contestación de la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, y respecto al demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se le hace saber también, que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término, sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto, declarara terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ